



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA - Oficina 206  
Calle 35 Nro. 11 - 12 B. Centro - Teléfono: 6 42 82 97  
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

*REPUBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 14/ago./2020

Página

1

CORPORACION GRUPO EJECUTIVOS (MENOR Y MINIMA CUANTIA)  
JUZGADOS MUNICIPALES DE BUCARAMANGA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa]  
REPARTIDO AL DESPACHO 017 19037 14/08/2020 5:05:04AM

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1005181245	DANNA CRISTINA	GUERRERO RAMIREZ	01 *"
1098681144	CRISTHIANN ESTEBAN	CALLEJAS VALENCIA	03 *"

אזהרה: המידע המוצג כאן הוא מידע פנימי

C21001-SC04X08

CUADERNOS 1

PCrepartO

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

DEMANDA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

AUTO INTERLOCUTORIO  
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA  
RAD. 680014003017-2020-00306-00

*CONSTANCIA.* Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibió vía correo electrónico de la Oficina Judicial – Reparto -, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, para que provea.  
Bucaramanga, 20 de agosto de 2020.  
La Secretaria,

Verónica Meneses Suárez

## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía presentada a través de Endosatario Judicial, Dr. CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.098.681.144 expedida en Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número 244.430 del H. Consejo Superior de la Judicatura, por la señora DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.005.181.245 de Bucaramanga, contra la señora CLARA INES MORENO VILLAMIZAR, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 63.487.266, a fin de obtener el pago de unas sumas de dinero contenidas en Título Valor anexo a la misma (*LETRA DE CAMBIO del 20/06/2019*).

La parte actora, pretende que se libere mandamiento de pago a su favor, por la suma de \$ 5'000.000,00 m/cte., por concepto de saldo de capital adeudado contenido en Letra de Cambio fundamento de su demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se lleve a cabo el pago total de la misma, esto es, desde el día 21 de Agosto de 2019, liquidados a la tasa de interés máximo permitido por la Ley, tomando como referencia las variaciones de la tasa de interés corriente bancaria certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementadas en un 50%, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio \*modificado por la Ley 510 de 1999\*, para cuyos efectos aportó en medio digital el Título Valor antes enunciado, el cual a su estudio, evidencia que contiene *una obligación clara, expresa y exigible* a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, a la luz del *artículo 422 del Código General del Proceso*, en concordancia con los *artículos 424, 430 y 431 ibídem*, y *artículos 671 y siguientes del Código de Comercio*, en concordancia con el *artículo 621 ibídem*.

Por otro lado, revisado el texto de la demanda, este Estrado Judicial concluye, que la misma reúne todos los requisitos de orden formal previstos en el *artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso*.

De conformidad con lo anterior, y habiéndose reunido los requisitos de orden fáctico y formal, requeridos por el Estatuto Procesal Civil, éste Juzgado

### R E S U E L V E:

*PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora DANNA CRISTINA GUERRERO RAMIREZ, y en contra de la señora CLARA INES MORENO VILLAMIZAR, por las siguientes sumas:*

1. *LETRA DE CAMBIO*



1.- Por la cantidad de CINCO MILLONES DE PESOS CON 00/100 (\$ 5'000.000,00) M/CTE., por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor fundamento de la demanda.

2.- Por los Intereses Moratorios sobre la cantidad indicada en el numeral 1.-, liquidados desde el día 21 de agosto de 2019, a la tasa de interés máximo permitido por la Ley, tomando como referencia las variaciones de la tasa de interés corriente bancaria certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementadas en un 50%, de conformidad con lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio \*modificado por la Ley 510 de 1999\*, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 8° y 10° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”, en concordancia con las previsiones del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo que no le sea contrario.

**TERCERO:** SE ADVIERTE a la parte demandada, que se le concede un término de CINCO (5) DÍAS para pagar de conformidad con lo previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso, y DIEZ (10) para proponer excepciones de mérito conforme a las previsiones del Artículo 442 ibídem.

**CUARTO:** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

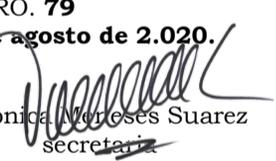


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO. **79**

HOY, **21 de agosto de 2.020.**



Verónica Torreses Suarez  
secretaría